



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

059463N07

Texto completo

N° 59.463 Fecha: 31-XII-2007

La Contraloría General de la República, en uso de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional del Servicio, viene en impartir las siguientes instrucciones a las municipalidades del país para el ejercicio contable año 2008, cuyo cumplimiento será obligatorio.

Como es de su conocimiento, a partir del ejercicio contable que se inicia el 1 de enero de 2008 entra en vigencia en el Sector Municipal la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación actualizada por la circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, y los procedimientos establecidos por el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo Contralor, conforme ya se adelantara en el oficio circular C.G.R. N° 62.864, de 2006, todo ello en armonía con el inicio de la aplicación en dicho sector del Clasificador General de Ingresos y Gastos aprobado por el decreto de Hacienda N° 854, de 2004 y sus modificaciones.

1.- APERTURA DE CUENTAS

a) DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO

A contar del 1 de enero de 2008, los municipios deberán traspasar los saldos existentes en las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio vigentes al 31 de diciembre de 2007, a las cuentas contables que conceptualmente correspondan según el Plan de Cuentas aprobado por el oficio circular C.G.R. N° 36.310, de 2007, que complementa la circular C.G.R.N° 60.820, de 2005. De igual manera deberá procederse con los saldos existentes en cuentas de orden a la misma fecha.

b) DE DEUDORES Y ACREEDORES PRESUPUESTARIOS.

Las entidades edilicias que al inicio del ejercicio 2008 mantengan saldos en las cuentas 12192 CUENTAS POR COBRAR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS y 22192 CUENTAS POR PAGAR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS, deberán traspasarlos a las cuentas contables 1151210 Cuentas por Cobrar Recuperación de Préstamos-Ingresos por Percibir y 2153407 Cuentas por Pagar Servicio de la Deuda-Deuda Flotante, respectivamente, en armonía con los conceptos establecidos en el clasificador presupuestario para registrar los derechos por percibir (ingresos devengados y no percibidos) y las deudas exigibles (compromisos devengados y no pagados) pendientes al 31 de diciembre del año anterior.

Los traspasos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado precedentemente, se registrarán e informarán en el mes de enero del año 2008 como movimiento de variaciones de dicho período. En consecuencia, las citadas cuentas deberán quedar saldadas al término de dicho mes.

2.- USO DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS

Las cuentas que reflejan variaciones disponibilidades, que transitoria o permanentemente no afectan al presupuesto, correspondientes a los subgrupos 113, 114, 116, 214 y 216 sólo deberán utilizarse cuando la normativa legal o las instrucciones impartidas por este

Organismo Contralor así lo determinen.

3.- INFORMES CONTABLES

Las municipalidades deberán enviar mensualmente a este Organismo Contralor los siguientes estados contables:

- Balance de Comprobación y de Saldos.
- Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria.
- Informe Analítico de Variaciones de la Deuda Pública.
- Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria de Iniciativas de Inversión

El Balance de Comprobación y de Saldos deberá incluir el movimiento contable consolidado a nivel de cada municipio, gestión municipal más los servicios incorporados. No obstante, deberá prepararse un informe de saldos iniciales por cada cuenta contable consolidada a nivel de cada municipio, en armonía con lo determinado para la apertura de cuentas en el punto 1 letra a) de estas instrucciones. Dicho informe se presentará en columnas comparadas con las cuentas vigentes a diciembre de 2007.

El informe analítico de la ejecución presupuestaria, deberá incluir la totalidad de los datos generados en la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto, desagregados al último nivel de detalle contemplado en las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el decreto de Hacienda N° 854, de 2004, y sus modificaciones, o en el presupuesto aprobado para cada institución, esto es, subtítulo, ítem, asignación, subasignación y sub subasignación cuando corresponda. Asimismo, deberán utilizar las cuentas especiales creadas por esta Contraloría General para atender requerimientos específicos de información y de control propias del Sector Municipal, signadas como apéndice 1, del Catálogo del Plan de Cuentas, aprobado por el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.

Dicho informe deberá conformarse y presentarse por la gestión municipal y por cada una de las áreas incorporadas.

Con respecto al informe analítico de la deuda pública, éste deberá incluir los datos del movimiento consolidado institucional de la deuda interna y externa, directa e indirecta, cuando se consulten los conceptos de endeudamiento y/o servicio de la deuda en los presupuestos institucionales. Además, en este informe deberán incluirse los datos del movimiento consolidado institucional de los créditos de proveedores, incluido el financiamiento de bienes adquiridos mediante operaciones de leasing, entendido como endeudamiento en los conceptos de ingresos del clasificador presupuestario aprobado por el ya mencionado decreto de Hacienda N° 854, de 2004.

El informe analítico de la ejecución presupuestaria de Iniciativas de Inversión, deberá incluir a nivel de débitos y créditos los estudios básicos, proyectos y programas de inversión (iniciativas de inversión), debiendo desagregarse cada proyecto aprobado a nivel de asignaciones especiales, en las que deberá constar el código y la denominación del estudio, programa o proyecto respectivo, los cuales una vez fijados no podrán modificarse.

Ahora bien, la identificación de asignaciones correspondientes a estudios y proyectos de inversión, que los municipios han venido aprobando hasta el ejercicio año 2007, deberá complementarse con la desagregación que al efecto contempla el clasificador presupuestario aprobado por el decreto de Hacienda N° 854, de 2004, en el subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, el cual contempla las aperturas en los términos indicados en el anexo A.

La información contable estará referida exclusivamente a las operaciones realizadas y

contabilizadas en el mes que se informa. Las regularizaciones que se produzcan respecto de operaciones ya informadas, deberán incluirse en el informe del mes en que se contabilicen los ajustes respectivos. En Anexo B, se incluyen los formatos de los Informes Contables requeridos y en Anexo C los formatos de los archivos planos de dichos informes.

El período de presentación de los informes contables será dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior. En caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

En el mismo plazo deberá efectuarse la transmisión electrónica de dichos informes, o bien remitirse en medios magnéticos, disquete o cd, según corresponda, en tanto no se resuelva el inicio de modalidades de envío sólo en medios magnéticos que cumplan con la exigencia de asegurar la responsabilidad que le asiste a la correspondiente autoridad edilicia, respecto del contenido y oportunidad de la información requerida.

4.- INFORMES DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

Los municipios deberán remitir los siguientes informes presupuestarios, en forma separada por la gestión municipal y por cada uno de los servicios incorporados:

INFORME 1: Informe del Presupuesto Inicial.

INFORME 2: Informe de Actualización Presupuestaria.

INFORME3: Informe Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión

Los Informes N°s. 1 y 2, deberán ceñirse a las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el decreto de Hacienda N° 854, de 2004, y sus modificaciones, considerando el nivel de subtítulo, ítem y/o asignación, según se haya aprobado en el presupuesto.

El informe Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión deberá incluir detalladamente los estudios preinversionales básicos y los proyectos o programas de inversión indicándose los montos presupuestarios aprobados inicialmente y las modificaciones que a su respecto se determinen, a nivel de asignaciones especiales desagregadas por cada uno de los conceptos de gastos estimados al interior de cada una de éstas, consultados como asignaciones en el clasificador presupuestario, subtítulo 31 Iniciativas de Inversión

El calendario de presentación de los informes presupuestarios, será el siguiente:

El informe de presupuesto inicial, el de actualización presupuestaria y el analítico presupuestario de iniciativas de inversión, tanto de la gestión municipal como la de los servicios incorporados, deberá presentarse dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de tramitación del acto administrativo que apruebe las estimaciones de ingresos y gastos para el año 2008 y, tratándose de las modificaciones, cinco (5) días del mes siguiente a aquél en que se hubieren autorizado dichas modificaciones. En el mismo plazo, deberá efectuarse la transmisión vía correo electrónico de este informe, o bien, alternativamente, remitirse en medios magnéticos, disquete o cd, según corresponda, en tanto no se resuelva el inicio de modalidades de envío solo en medios magnéticos que cumplan con la exigencia de asegurar la responsabilidad que le asiste a la correspondiente autoridad edilicia, respecto del contenido y oportunidad de la información requerida. En Anexo D, se incluyen los formatos de los Informes del Presupuesto y sus Modificaciones requeridos.

5.- REMISION DE LOS INFORMES

Los municipios deberán remitir los informes contables y presupuestarios que se solicitan a las respectivas Contralorías Regionales, salvo los pertenecientes a la Región Metropolitana de Santiago, que deberán remitirlos a la Sede Central de este Organismo Contralor, División de

Contabilidad.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, aquellos municipios que presenten dificultades por una parte, para la homologación de los conceptos contenidos en la normativa contable vigente oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, respecto de las determinadas por el oficio C.G.R. N° 6.856, de 1992, así como también, en la homologación de los conceptos contenidos en las clasificaciones presupuestarias vigentes, decreto de Hacienda N° 854, de 2004, respecto de las establecidas por el decreto de Hacienda N° 1.256, de 1990, como también para la adecuación de los sistemas de procesamiento de datos respectivos, podrán extender los plazos de presentación de los informes contables correspondientes a los meses de enero y febrero, hasta el 21 de marzo de 2008, y los informes de presupuesto de los meses de enero y febrero, hasta el 10 de marzo de 2008, previa comunicación a este Organismo Contralor en tal sentido, el que verificará la concurrencia de tales situaciones.

Asimismo, el plazo de presentación de los informes: presupuesto inicial y analítico presupuestario de iniciativas de inversión inicial podrá extenderse hasta el 15 de febrero de 2008. En esa misma fecha deberá presentarse el informe de saldos iniciales.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, la transmisión vía correo electrónico de dichos informes, preparados en código ASCII, según los formatos de archivos que se adjuntan a la presente circular (ANEXO C), deberá efectuarse a la siguiente dirección: contabilidadsmun@contraloria.cl

Ahora bien, cualquier consulta sobre la materia, deberá efectuarse con las Jefaturas correspondientes de la División de Contabilidad, Subdivisión de Contabilidad Gubernamental, a los teléfonos 8701426 y 8701198 o al e-mail j.aravena@contraloria.cl.

6.- SISTEMA LOCAL DE INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA (SILIC)

La Contraloría General de la República entre las medidas tendientes a mejorar la oportunidad y la calidad de la información en el ámbito municipal, desarrolló la aplicación Sistema Local de Información Contable y Presupuestaria (SILIC), la que se encuentra en poder de cada municipio, estando plenamente operativa para que preparen sus informes presupuestarios y contables sobre la base de planes de cuentas ajustados a la normativa vigente los que, efectuadas algunas validaciones previas, quedan en condiciones de ser remitidos a este Organismo vía Internet.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que a través de la página web se informará la actualización de la citada aplicación. Para acceder a dicho servicio los municipios deberán ingresar a la página web de este Organismo Fiscalizador, como se indica: [www.contraloria.cl/Contabilidad General/Instrucciones Contables/Actualización Silic 2008](http://www.contraloria.cl/Contabilidad%20General/Instrucciones%20Contables/Actualizaci3n%20Silic%202008).

Asimismo, deberán utilizar las cuentas especiales creadas por esta Contraloría General para atender requerimientos específicos de información y de control propias del Sector Municipal, signadas como apéndice 1, del Catálogo del Plan de Cuentas, aprobado por el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.

7.- CONTRATACION DE PERSONAS NATURALES EN PROGRAMAS COMUNITARIOS.

Las municipalidades que dispongan la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberán imputar los egresos que se generen por tales expensas al ítem 21.04.004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, incorporado al efecto en las clasificaciones presupuestarias contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a través de la modificación consultada por el decreto N° 1.186, de 2007, de la misma Secretaría de Estado, que definió el rubro indicado señalando que: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión

administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Ahora bien, esta Contraloría General estima que la circunstancia de que la autoridad financiera haya determinado reflejar el gasto por las contrataciones de la especie, al interior del subtítulo 21 Gastos en Personal, no altera la especial naturaleza de dichas prestaciones de servicios y, en tal sentido, cabe mantener lo señalado por la jurisprudencia administrativa a su respecto en orden a que tales contrataciones se encuentran excluidas de la aplicación de las restricciones que plantean tanto el artículo 1° de la ley N° 18.294, en cuanto a que el gasto anual máximo en personal de las municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago no podrá exceder en cada una de ellas, del 35% del rendimiento estimado de los ingresos que les correspondan en virtud de las normas que indica; como de la limitante que contempla el artículo 13 de la ley N° 19.280, al establecer que las sumas que cada municipio destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta del caso manifestar que las contrataciones de personas naturales a que se ha hecho referencia, por parte de las corporaciones edilicias, no podrá significar en modo alguno cubrir posible carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna. La contravención a lo antes expresado, dará origen al establecimiento de las responsabilidades que correspondan y la subsecuente aplicación de sanciones.